# TÍTULO IV
# DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DEL PUEBLO NICARAGÜENSE

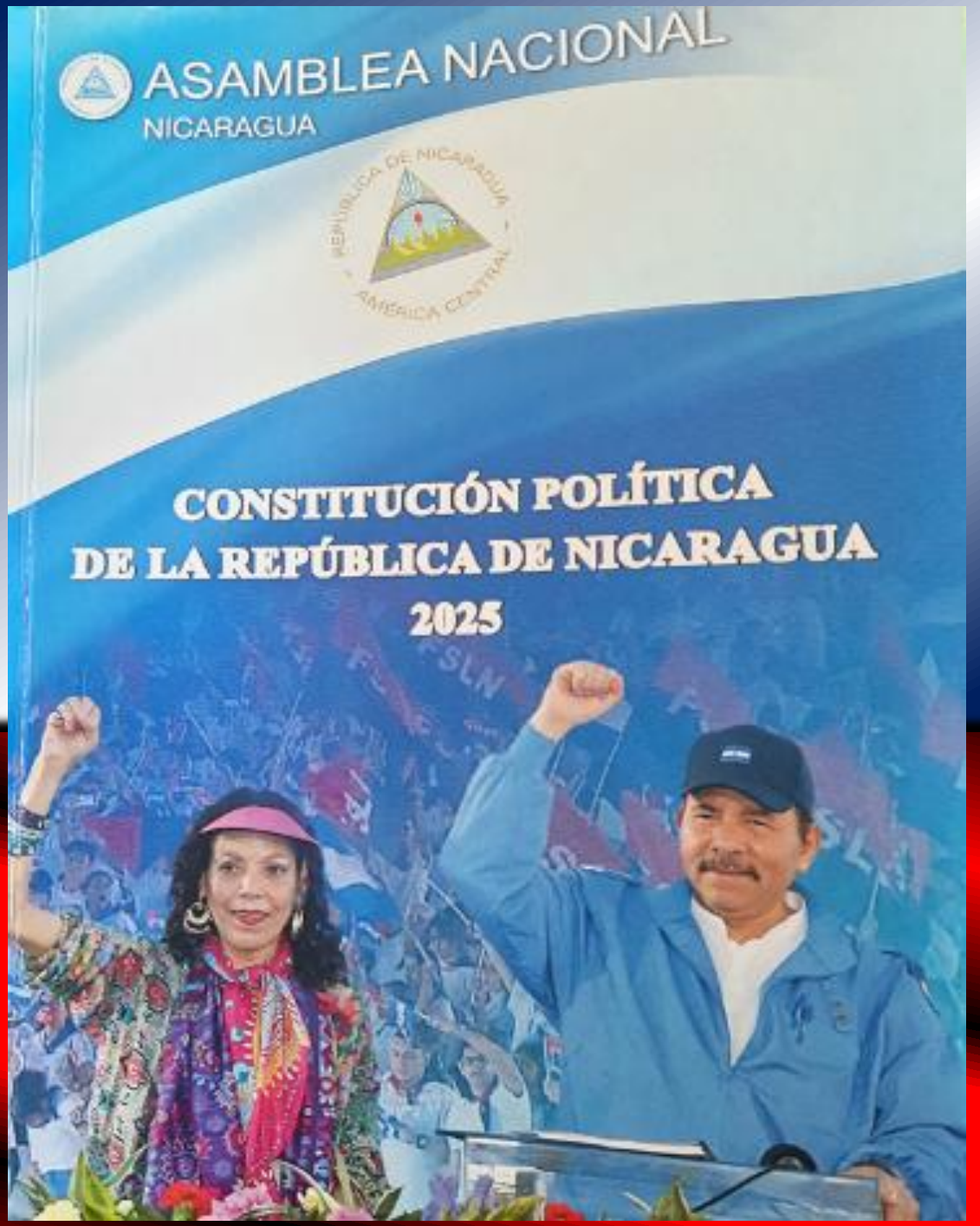

**TÍTULO IV**
**DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DEL PUEBLO NICARAGÜENSE.**

En el estudio que hemos venido realizando, reafirmamos a Nicaragua como un ESTADO REVOLUCIONARIO, transformador, que tiene una transcendencia muy grande y una connotación profundamente nueva comprometido con la equidad de género, cuya misión principal es la lucha contra la pobreza, por esa razón se profundizan todos los derechos de nuestro pueblo, esto es un salto de calidad en materia constitucional que garantiza la restitución de los derechos del pueblo nicaragüense, en prácticas de equidad de género.

Nuestra Constitución Política viene a afianzar los derechos desde el protagonismo democrático del pueblo nicaragüense, desde el protagonismo democrático de las familias nicaragüense, que aseguramos paz, estabilidad, trabajo para prosperar y que merecemos vivir tranquilas y tranquilos, seguros y seguras, trabajando para prosperar con todos nuestros derechos reconocidos y validados en esta Constitución que representa principios, valores y la valentía del pueblo nicaragüense que merece lo mejor.

En esta norma suprema estamos constitucionalizando nuevos derechos, revitalizando los ya consignados, además se amplían, fortalecen y robustecen otros derechos.
Esto significa, que todos estos derechos son para todas las personas.

Vamos a hablar particularmente de los derechos individuales que están contemplados en el Título IV, que se denomina Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense.

**Nuestra Ley superior reconoce el derecho a la vida como derecho inviolable por lo tanto, en Nicaragua no hay pena de muerte.**

El Estado protege el derecho a la vida en todos sus ciclos, desde su concepción, en el proceso de gestación, en el nacimiento, en el crecimiento, hasta convertirse en persona adulta. Existe una Política de la Primera Infancia.

# Así mismo se reconoce que toda persona tiene derecho a:

Ley Protección Datos Personales.
Garantiza el derecho a la privacidad personal y familiar.

- Derecho a la Inviolabilidad del domicilio, correspondencia y comunicaciones
- Derecho a la Paz
- Derecho a conocer toda la información registrada en entidades privadas o públicas
- Derecho a la Seguridad
- Derecho a la Honra y a la Reputación
- Derecho a la Libertad Individual
- Derecho a la Privacidad y a la Privacidad de la Familia
- Derecho al reconocimiento de la personalidad y la capacidad jurídica

Made with Napk

Se establece como una garantía

A que se respete su integridad física, psíquica y moral

No recibir ningún tipo de maltrato , que denigre ni agreda a una persona.

A ser iguales ante la ley

Derechos iguales para todas las personas, no hay discriminación. Aplicar la Ley de la misma manera a todas y todos.

A que no le sea aplicada la ley de forma retroactiva

Excepto cuando beneficie a la persona presa, en materia penal

A circular y fijar residencia en cualquier parte del territorio nacional

Vivir o establecerse donde quiera dentro del país

A no ser procesado nuevamente por un delito por el cual fue condenado o absuelto mediante sentencia firma

Una persona solo puede ser juzgada una vez por el mismo delito.

A que se presuma su inocencia, mientras no se demuestre lo contrario

Solo la Autoridad Judicial puede declarar culpable a una persona.

Es derecho de una persona

A no ser obligado a declarar contra si mismo, ni contra su conyuge

Ninguna persona puede ser presionada para declarar contra sí o en contra de sus familiares cercanos.

**Es decir, la Constitución Política y la legislación secundaria, garantizan la aplicación de cada uno de los derechos individuales**

## Derecho a la Igualdad entre hombres y mujeres

**En esta Constitución Se establece la igualdad absoluta entre hombres y mujeres en el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos**

Es la primera Constitución Política que reconoce la igualdad absoluta de derechos entre hombres y mujeres.
Ha permitido construir un marco jurídico con igualdad y equidad de género en todos los ámbitos .

La mujer es reconocida en nuestra Constitución como titular de derecho, como protagonista y líder en todos los campos , ejerciendo derechos en equidad, capacidad y presencia efectiva y real en todos los espacios y momentos de nuestra historia.

Ubicando a nuestro Gobierno y Pueblo de Nicaragua como ejemplo en los primeros lugares en el mundo, en Equidad de Género. Llegando hoy a la Presidencia que es el mas alto nivel de organización del Estado y del Poder Revolucionario.

Esta Constitución contiene un lenguaje inclusivo que reconoce las prácticas de género , que promueve igualdad, respeto, reconocimiento y no discriminación. Un lenguaje que fortalece nuestra sociedad, justa y equitativa.

# Derecho a la protección en el extranjero

La Constitución reconoce que

Las y los nicaragüenses que se encuentren en el extranjero gozan del amparo y protección del Estado.

# Derecho a la Libertad de pensamiento

Deber de no trasgredir el derecho de otra persona o de la comunidad

- Las y los nicaragüenses tienen **derecho a expresar libremente** su pensamiento en público o en privado, **siempre y cuando no trasgreda el derecho de otra persona, de la comunidad** y los principios de seguridad, paz y bienestar establecidos en la Constitución Política.

Es decir que, en nombre del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión no se pueden violentar otros derechos , que irrumpa, que desconfigure el ordenamiento de seguridad, paz y bienestar que son principios fundamentales y derechos establecidos en la Constitución.

El que trasgrede estos derechos constitucionales estaría agrediendo al pueblo, en la lucha contra la pobreza como lo hicieron los traidores a la Patria durante el intento del golpe fallido del 2018.

# Límite de los derechos por los derechos de los demás

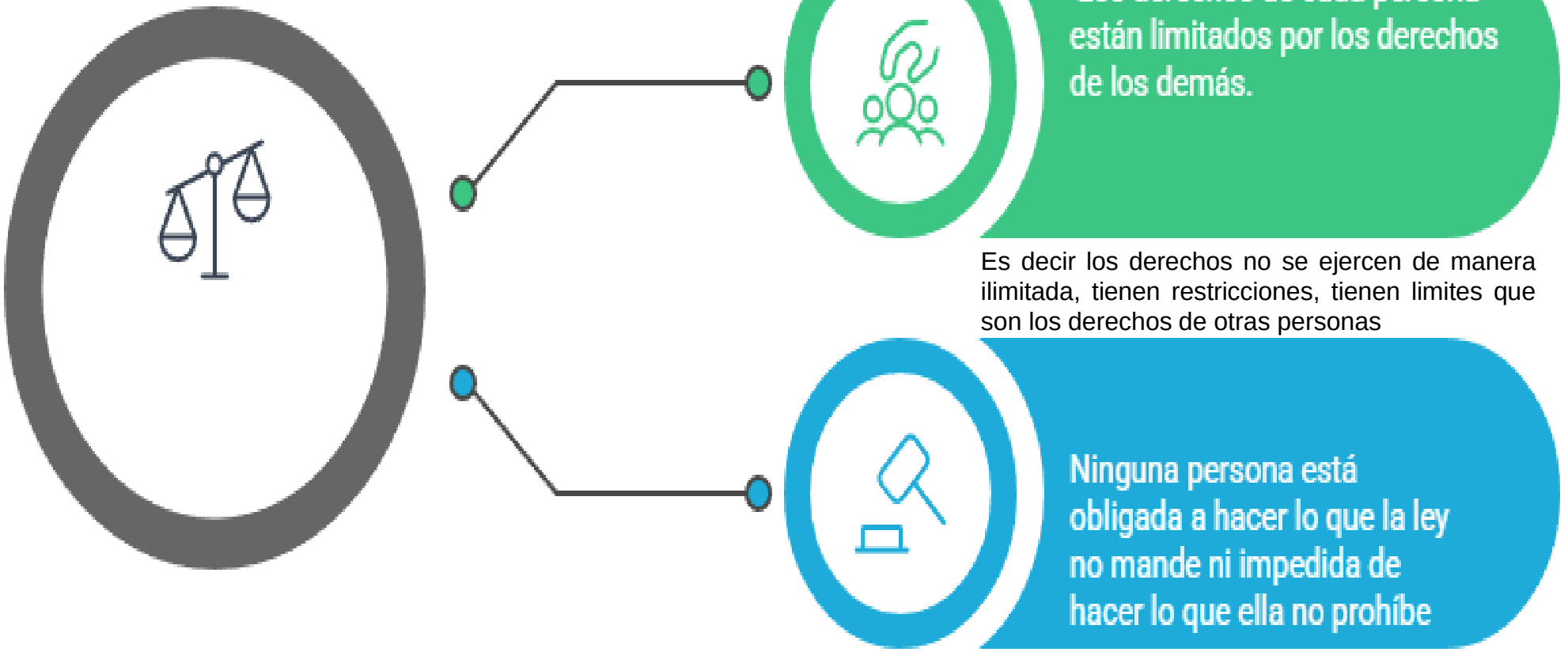


Ligado a lo anterior la Constitución Política establece

Es decir los derechos no se ejercen de manera ilimitada, tienen restricciones, tienen limites que son los derechos de otras personas

No estoy obligada hacer lo que la ley no manda. Ni impedida a hacer lo que la ley no me prohíbe.

## Derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva

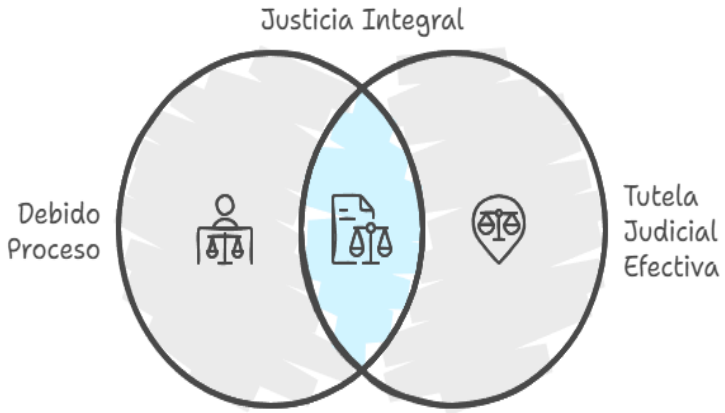

Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria ni ser privado de su libertad. Toda persona tiene derecho en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

La Ley regulará la materia.

La tutela judicial efectiva: es la protección de derechos en el ámbito judicial , jueces o juezas están obligados a cumplir con los derechos humanos en los procesos judiciales.

Debido proceso: es el respeto a la garantía procesal

Todas estas garantías están reguladas por el Código Penal y Código Procesal Penal, que son los cuerpos jurídicos que facilitan la aplicación efectiva de estos derechos relacionados a la administración de justicia.-

# Derecho de protección a las víctimas de cualquier delito

También en esta sección la Constitución expresa

El Estado protegerá a las víctimas de cualquier delito y procurará que se reparen los daños causados. Es decir las víctimas tienen derecho a que se les proteja su seguridad, bienestar físico y psicológico, dignidad y vida privada; y serán consideradas parte en los juicios desde el inicio de los mismos, de conformidad a la ley.

Victima es la persona que ha sufrido algún daño o  han sido vulnerados sus derechos.

La victima es sujeto activo, se le da participación en el proceso, puede intervenir y se le respetan los derechos humanos.

# Derecho a la Justicia Penal Especial del Adolescente

También en los derechos individuales se reconoce que

Las niñas y niños que **no hubieren cumplido los trece años de edad, no estarán sujetos a la justicia penal especial del adolescente**, estarán exentos de responsabilidad penal y serán atendidos por instancias especializadas.

La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiera.
Es decir una persona de 0 a 13 años no cumplidos no puede ser objeto ni sujeto de procedimiento judicial alguno.

Las y los menores de edad que tuvieren **13 años cumplidos y menos de 18 años** al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta, estarán sometidos a la justicia penal especial del adolescente.
La Ley regulará la materia.

El Código de la Niñez y la Adolescencia , en el Libro **Tercero** establece los procesos ,los procedimientos especiales para las y los adolescentes.

# Duración de la pena

Se señala también en los derechos individuales que

La pena no trasciende de la persona condenada. No se impondrá pena o penas que aisladamente o en conjunto duren más de treinta años.

Treinta años es la pena máxima establecida en la Constitución Política en Nicaragua.

Excepcionalmente se impondrá la pena de prisión perpetua revisable para la persona condenada por delitos graves regulados en la Ley de la materia.

La prisión perpetua revisable se aplica por delitos graves cuando concurren circunstancias de odio, crueles, degradantes, humillantes e inhumanas que por su impacto causen conmoción en la comunidad nacional.

# Prohibición de toda forma de explotación humana

- En Nicaragua está prohibida toda forma de explotación humana; nadie será sometido a cualquier tipo de esclavitud, servidumbre o trata de personas.

Se amplían las formas de explotación humana, en lo social, económico , sexual, laboral, digital, entre otras

# Derecho a no ser detenido por deudas, sin límite del mandato judicial por incumplimiento del deber alimentario

No existe prisión por deuda

Nadie será detenido por deudas

Es deber de toda persona, nacional o extranjera, pagar lo que adeuda.

**Es decir, que el deber de pagar una deuda, es un mandato constitucional.**

Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente por incumplimiento de deberes alimentarios.

El Código Penal estable la prisión por omisión de pago por alimentos.

Es decir hombre y mujeres que incumplan con los deberes alimentarios están obligados y obligadas a cumplir, de conformidad al mandato judicial .

# Derecho de refugio y de asilo

- En Nicaragua se reconoce y garantiza el derecho de refugio y de asilo, de acuerdo con la ley y los Convenios Internacionales ratificados por Nicaragua.

# Derecho de no extradición

En Nicaragua **no existe extradición** por delitos políticos o comunes conexos con ellos, según calificación nicaragüense.

La extradición por delitos comunes está regulada por la ley y los tratados internacionales.

**Las y los nicaragüenses no podrán ser objeto de extradición** del territorio nacional.

Protección a la soberanía. Esta figura jurídica la ha utilizado el imperialismo yanqui para chantajear estados , inmiscuirse en asuntos internos usando la persecución.

## ➢ Derecho a la propiedad

Es un principio fundamental que reconoce las distintas formas de propiedad.

En Nicaragua se garantiza el **derecho a la propiedad** en sus distintas modalidades: pública, privada, asociativa, cooperativa, comunitaria, comunal, familiar y mixta, las que deben ser garantizadas y estimuladas para avanzar contra la pobreza.

Se garantiza el derecho de propiedad de los bienes muebles e inmuebles y de los instrumentos y medios de producción.

y este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la ley, previo pago de justa indemnización.

En Nicaragua, se prohíbe la confiscación de bienes.

# Recursos Constitucionales

Las personas cuyos derechos constitucionales hayan sido violados o estén en peligro de serlo, pueden interponer Recursos. Nuestra Constitución establece recursos:

Según el caso y de acuerdo con la Ley de Justicia Constitucional. →

Establece los mecanismos, los procedimientos para el ejercicio y la aplicabilidad de estos recursos.

Los Recursos son instrumentos de protección, de control frente a acciones u omisiones , frente a riesgos inminente de violación a los derechos constitucionales o cuando se han cometido violaciones a estos derechos.

Los Recursos son mecanismos que tienen los y las ciudadanas para proteger sus derechos.

## Vigencia de los Instrumentos Internacionales ratificados por Nicaragua

Se reconoce en nuestra Constitución que :

Toda persona goza de la protección estatal, del reconocimiento de sus derechos humanos y la plena vigencia de los derechos consignados en los instrumentos internacionales de los que Nicaragua es parte.

La Ley Suprema reconoce los derechos establecidos en todos los instrumentos internacionales que el Estado de Nicaragua ha reconocido y es parte.

Es decir que todos los instrumentos internacionales están constitucionalizados .

Pactos, Declaraciones, Protocolos, Convenciones, Enmiendas, Tratados, Adendum. Este reconocimiento es novedoso.

Nuestra Constitución Política, esta reconociendo todos los derecho individuales que han sido incluidos en nuestras normas jurídicas.

Por eso vamos siempre más allá, resguardando y validando todos nuestros derechos sabiendo que el porvenir lo estamos construyendo todas y todos juntos y juntas en unidad, por el bien común, en hermandad, solidaridad como pueblo cristiano, socialista y solidario, pueblo presidente, pueblo soberano, que es el dueño del Poder.